

INTRUCCIONES DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA VICECONSEJERÍA, COMPLEMENTARIAS DE LAS DE 30 DE JULIO DE 2008, SOBRE EL PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN CATÓLICA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La organización del profesorado de religión católica para el curso escolar 2008/09, debe considerar las Instrucciones de esta Viceconsejería de Educación de 27 de julio de 2007 y de 30 de julio de 2008, sobre el profesorado que imparte religión católica en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Asimismo, y con objeto de resolver algunas situaciones que pudieran darse y facilitar así la organización del profesorado y de los centros docentes, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA. En los centros docentes donde el número de horas lectivas de religión católica autorizadas para el curso escolar 2008/09 sea menor que las autorizadas para el curso escolar 2007/08, se modificará la jornada lectiva del profesorado considerando la antigüedad de cada profesor o profesora, expresada en años impartiendo la citada materia. Para ello, la minoración de horas lectivas que correspondan a cada profesor o profesora será inversamente proporcional a su antigüedad.

SEGUNDA. Las sustituciones del profesorado de religión católica que se produzcan en el curso escolar 2008/09 podrán ser atendidas por el profesorado que ocupe una vacante, siempre que lo permita la organización del centro o centros afectados. Para ello, se modificará temporalmente, mientras permanezca la causa que generó la sustitución, la jornada del profesor o profesora que atienda la misma,

mediante la formalización del correspondiente anexo al contrato, en el que se reflejará de forma precisa que al finalizar la sustitución la jornada del profesor o profesora volverá a ser la que tenía previamente. El orden de prioridad cuando para atender la sustitución pudieran existir más de un profesor o profesora será el que se establece en la instrucción cuarta de las Instrucciones de 30 de julio de 2008 de la Viceconsejería, anteriormente citadas.

TERCERA. En los centros docentes donde el número de horas lectivas de religión católica autorizadas para el curso escolar 2008/09 sea mayor que las autorizadas para el curso escolar 2007/08, se modificará la jornada lectiva del profesorado de religión católica considerando lo establecido en la instrucción cuarta de las referidas Instrucciones de 30 de julio de 2008 de la Viceconsejería. No obstante, cuando a algún profesor o profesora le correspondiera un aumento de su jornada y exprese voluntariamente su deseo de mantener la jornada que tenía, dichas horas de incremento se asignarán considerando, asimismo, la instrucción cuarta de las Instrucciones de 30 de julio.

CUARTA. El cálculo de horas lectivas que corresponden a cada profesor o profesora se realizará por centros docentes, de forma que el profesorado que imparta docencia en más de un centro tendrá la jornada que corresponda a la suma de los resultados parciales de cada uno de ellos.

Para el profesorado que tenga cumplidos 55 años de edad a 31 de agosto de 2008, se determinará en primer lugar la jornada lectiva que le corresponde y, posteriormente, se le aplicará lo establecido en la instrucción sexta de las citadas Instrucciones de 30 de julio de 2008.

Las horas lectivas de cada profesor o profesora que pudieran exceder de las 18 semanales, como resultado de todos los cálculos, se asignarán de acuerdo con lo establecido en la instrucción cuarta de las citadas Instrucciones de 30 de julio de 2008.

QUINTA. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación arbitrarán las medidas necesarias para la aplicación de las presentes Instrucciones en su ámbito territorial.

Sevilla, 29 de septiembre de 2008.

VICECONSEJERO



Fdo. Sebastián Cano Fernández.